



Asamblea General

Distr. general
19 de septiembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 139 del programa
Planificación de los programas

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Informe del Secretario General*

Primera parte

I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 10 de su resolución [65/258](#), decidió restablecer un ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El examen amplio más reciente se realizó en 2019-2020 y se presentó en un informe del Secretario General a la Asamblea en su septuagésimo cuarto período de sesiones ([A/74/354](#)). En su resolución [75/253](#) B, la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General ([A/74/354](#)) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/74/7/Add.20](#)), con sujeción a lo dispuesto en dicha resolución. Además, la Asamblea solicitó al Secretario General que siguiera perfeccionando el examen de los planes de pensiones y sus opciones propuestas y que la informara al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las siguientes consideraciones:

a) La posibilidad de aumentar a 65 años la edad normal de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia;

* No fue posible cumplir con la fecha límite del 31 de agosto de 2022 debido a las consultas adicionales inesperadas que fueron necesarias con las oficinas internas de la Secretaría y con los interesados externos pertinentes.



- b) Centrarse en los planes de prestaciones definidas;
- c) La posibilidad de introducir en los planes un factor cuota;
- d) Hipótesis que incorporan la posibilidad de que los afiliados actuales mantengan los derechos a prestaciones, a título excepcional;
- e) Otras hipótesis que reflejan la estricta igualdad de trato de todos los miembros de la Corte Internacional de Justicia;
- f) Posibles modalidades de transición al nuevo plan propuesto, en caso necesario;
- g) Los costos estimados previstos para la Organización de cada opción en comparación con el plan de pensiones actual;

así como la integridad del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras disposiciones legales pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte.

2. En la primera parte del presente informe no se hace referencia a los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, ya que se cerraron el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

3. A fin de facilitar el examen de las cuestiones que han de estudiarse, el presente informe se estructura de la siguiente manera: la primera parte, que está dedicada a la remuneración de los miembros de la Corte y del Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (secc. II) y a otras condiciones de servicio que se les aplican (secc. III), contiene las recomendaciones del Secretario General (secc. IV) y una declaración sobre las consecuencias financieras de esas recomendaciones (secc. V), se refiere al próximo examen amplio (secc. VI) y sugiere las medidas que deberá adoptar la Asamblea General (secc. VII); y la segunda parte, que se centra en el examen de los planes de pensiones de los miembros de la Corte, el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y los exmagistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

II. Remuneración

A. Miembros de la Corte Internacional de Justicia

4. El Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone, entre otras cosas, que cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual (párr. 1), y que los sueldos y estipendios serán fijados por la Asamblea General y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo (párr. 5). Los emolumentos de los miembros de la Corte son *sui generis*.

B. Magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia

5. En virtud del Artículo 31 del Estatuto de la Corte, las personas elegidas por las partes en las causas ante la Corte que “participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas” (párr. 6) se conocen como magistrados *ad hoc*. En virtud del Artículo 32, párrafo 4, del Estatuto, “percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo”. La remuneración de los magistrados *ad hoc* se definió por primera vez en el momento en que se estableció el sistema de remuneración original de la Corte Permanente de Justicia Internacional

(predecesora de la Corte Internacional de Justicia), en 1922; se componía entonces de dos elementos descritos como “honorarios” y “dietas” y se aplicaba proporcionalmente a los días en que se prestaba el servicio a la Corte. A fin de mantener el requisito de la “absoluta igualdad” expresado en el Artículo 31, párrafo 6, del Estatuto, con respecto a las diferencias creadas por el elemento de la “dieta” y el lugar de residencia de los magistrados *ad hoc*, la Asamblea General decidió, en 1980 (resolución 35/220) y en 1985 (resolución 40/257), redefinir el paquete de remuneración de los magistrados de la Corte.

6. El Secretario General recuerda que, a los efectos de los pagos a los magistrados *ad hoc*, el sueldo anual se definió por última vez en el párrafo 3 de la resolución 40/257 de la Asamblea General como sigue: los magistrados *ad hoc* recibirían por cada día en que ejercieran sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo de la suma del sueldo básico anual y el suplemento provisional por costo de la vida pagaderos en ese momento a un miembro de la Corte (A/61/554, párr. 84). Con arreglo a esa definición, el sistema de ajuste por lugar de destino introducido en el párrafo 7 de la resolución 61/262 de la Asamblea también se aplica a los magistrados *ad hoc*.

7. En el informe del Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (A/C.5/40/32, párrs. 35 a 41) se presentan más detalles sobre los antecedentes históricos de la determinación de la cuantía de la remuneración de los magistrados *ad hoc*.

C. Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

8. El Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales fue establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 1966 (2010) a fin de desempeñar varias funciones esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia una vez concluidos sus mandatos. La subdivisión del Mecanismo Residual del Tribunal Penal Internacional para Rwanda comenzó a funcionar el 1 de julio de 2012 y la del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el 1 de julio de 2013.

9. En su resolución 1966 (2010), el Consejo de Seguridad solicitó a los dos Tribunales que, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, adoptaran todas las medidas posibles para concluir con rapidez toda la labor restante de la manera prevista en la resolución, prepararan su cierre y aseguraran una transición fluida hacia el Mecanismo Residual, incluso mediante el establecimiento de equipos de avanzada en cada uno de los Tribunales. En los anexos 1 y 2 de la resolución figuran el Estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y los arreglos de transición de los Tribunales. En el artículo 8 del Estatuto se establece que los términos y condiciones de servicio de los magistrados, por cada día en que ejerzan sus funciones en el Mecanismo, serán los de los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia. Los términos y condiciones de servicio del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales serán los de los magistrados de la Corte. En caso de que el Presidente fuera elegido entre los actuales magistrados permanentes de los Tribunales y se le permitiera mantener la relación contractual existente con las Naciones Unidas, también tendría derecho a mantener las condiciones de servicio iniciales (A/66/709, párr. 17).

10. Los magistrados del Mecanismo Residual recibirán remuneración o prestaciones solo después de haber sido nombrados para ejercer sus funciones dentro del Mecanismo. No recibirán remuneración alguna ni ninguna prestación por estar incluidos en la lista. Para cada juicio y remisión dentro de la jurisdicción del Mecanismo, salvo en las causas por desacato, el Presidente del Mecanismo Residual nombrará a tres magistrados de la lista para que constituyan una Sala de Primera Instancia. En todos los demás casos, el Presidente designará a un solo magistrado de la lista.

D. Antecedentes históricos comunes

11. La Asamblea General ha realizado exámenes periódicos de los emolumentos de los miembros y magistrados *ad hoc* de la Corte, los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y el Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual, y el examen amplio más reciente se llevó a cabo en su septuagésimo primer período de sesiones (véase [A/71/201](#)), de conformidad con lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 10 de su resolución [65/258](#).

12. En el párrafo 6 de su resolución [61/262](#), la Asamblea General hizo suya la propuesta del Secretario General que figuraba en su informe de 2 de noviembre de 2006 ([A/61/554](#), párr. 80), según la cual los sueldos anuales de los miembros de la Corte y de los magistrados y magistrados *ad litem* de los dos Tribunales constarían de un sueldo base anual con un ajuste por lugar de destino equivalente al 1 % del sueldo base neto al que se aplicaría el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos o para la República Unida de Tanzania, según procediera.

13. El Secretario General también propuso que, cuando se revisase en adelante la escala de sueldos básicos/mínimos aplicable al personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores mediante la consolidación del multiplicador del ajuste por lugar de destino en la escala de sueldos básicos/mínimos con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte y los magistrados y magistrados *ad litem* de los Tribunales también se ajustasen con el mismo porcentaje y al mismo tiempo ([A/61/554](#), párr. 83).

14. Desde el examen amplio más reciente de la cuestión, la Asamblea General ha revisado la escala de sueldos brutos y netos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores en sus resoluciones [74/255](#) B, [75/245](#) y [76/240](#). En consecuencia, el sueldo básico neto anual aplicable a los miembros de la Corte y a los magistrados de los dos Tribunales se revisó de 179.666 dólares a 181.840 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2020, de 181.840 dólares a 185.295 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2021, y de 185.295 dólares a 187.000 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2022.

15. A efectos de comparación, en el cuadro 1 se indican los sueldos, incluido el ajuste por lugar de destino, de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente del Mecanismo Residual, que prestan servicios en La Haya, en euros, así como el equivalente en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional oficial de las Naciones Unidas para el mes correspondiente.

Cuadro 1

Sueldos (incluido el ajuste por lugar de destino) de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en el período comprendido entre enero de 2019 y diciembre de 2021

Mes y año	Sueldo (euros)	Sueldo (dólares de los EE. UU.)
Enero de 2019	17 357	19 928
Febrero de 2019	17 759	20 272
Marzo de 2019	17 767	20 212
Abril de 2019	17 782	20 048
Mayo de 2019	17 808	19 853

<i>Mes y año</i>	<i>Sueldo (euros)</i>	<i>Sueldo (dólares de los EE. UU.)</i>
Junio de 2019	17 821	19 823
Julio de 2019	17 774	20 197
Agosto de 2019	17 802	19 913
Septiembre de 2019	17 848	19 614
Octubre de 2019	18 885	20 662
Noviembre de 2019	18 851	20 946
Diciembre de 2019	18 877	20 766
Total, 2019	216 331	242 235
Enero de 2020	18 845	21 033
Febrero de 2020	19 228	21 200
Marzo de 2020	19 169	21 684
Abril de 2020	19 252	21 018
Mayo de 2020	19 260	20 912
Junio de 2020	19 154	21 790
Julio de 2020	19 162	21 775
Agosto de 2020	19 079	22 472
Septiembre de 2020	19 069	22 594
Octubre de 2020	19 095	22 412
Noviembre de 2020	19 085	22 427
Diciembre de 2020	19 050	22 760
Total, 2020	229 449	262 077
Enero de 2021	19 014	23 131
Febrero de 2021	19 009	23 069
Marzo de 2021	19 050	22 760
Abril de 2021	19 085	22 374
Mayo de 2021	19 017	23 023
Junio de 2021	19 005	23 177
Julio de 2021	19 047	22 730
Agosto de 2021	19 064	22 668
Septiembre de 2021	19 069	22 513
Octubre de 2021	19 109	22 220
Noviembre de 2021	19 133	21 942
Diciembre de 2021	19 183	21 602
Total, 2021	228 786	271 210

III. Otras condiciones de servicio

16. En otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se incluyen el estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando desempeña las funciones de Presidente, la remuneración de los magistrados *ad hoc*, los subsidios de educación, las prestaciones de familiares supervivientes, el Reglamento de Gastos de Viaje y Dietas y las prestaciones de jubilación (véase el anexo I).

17. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones se exponen los antecedentes de otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte¹.

18. En la sección VIII, párrafo 4, de su resolución [53/214](#), la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre otras condiciones de servicio de los magistrados de los Tribunales, entre otras cosas. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones ([A/52/520](#), párrs. 19 a 21) se exponen los antecedentes de otras condiciones de servicio de los magistrados de los Tribunales. Esas otras condiciones de servicio incluyen el estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando desempeña las funciones de Presidente, los subsidios de educación, las prestaciones de familiares supérstites, el Reglamento de Gastos de Viaje y Dietas y las prestaciones de jubilación (véase el anexo II).

19. En su resolución [56/285](#), la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre otras condiciones de servicio ([A/56/7/Add.2](#), párr. 8), en las que la Comisión reiteró su opinión de que los miembros de la Corte Internacional de Justicia debían sufragar el costo total de su participación en los planes de seguro médico y que la Organización no debería tener que contribuir en absoluto al costo de la participación de dichos miembros.

A. Estipendios especiales del Presidente y del Vicepresidente cuando desempeña las funciones de Presidente

Corte Internacional de Justicia

20. El Artículo 32 del Estatuto de la Corte dispone que el Presidente percibirá un estipendio anual especial (párr. 2) y que el Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente (párr. 3). Al igual que en el caso de la remuneración, los estipendios “serán fijados por la Asamblea General” y “no podrán ser disminuidos durante el período del cargo” (párr. 5).

21. En su resolución [65/258](#), la Asamblea General, observando que el volumen de trabajo del Presidente de la Corte y del Vicepresidente, cuando desempeña las funciones de Presidente, había aumentado desde 1987 (la última vez que se había ajustado), decidió aumentar su estipendio especial de 15.000 a 25.000 dólares por año y de 94 a 156 dólares por día, respectivamente.

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

22. La cuantía del estipendio especial para el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales es la misma que la establecida para el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

B. Asistencia con los gastos de educación

23. La Asamblea General, en el párrafo 12 de su resolución [61/262](#), decidió hacer extensiva su decisión sobre la cuantía del subsidio de educación a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales. La Comisión

¹ Véase [A/C.5/48/66](#), párrs. 16 a 21, sobre los estipendios especiales del Presidente y del Vicepresidente cuando desempeña las funciones de Presidente; párrs. 22 y 23, sobre la remuneración de los magistrados *ad hoc*; y párrs. 24 a 31, sobre los gastos de educación de los hijos.

de Administración Pública Internacional examinó por última vez la cuantía del subsidio de educación en 2012 (véase [A/67/30](#)).

24. En los informes del Secretario General presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo y sexagésimo quinto ([A/C.5/48/66](#), párrs. 24 a 29, y [A/65/134](#), párrs. 19 y 20 y 74 a 79) figura información general sobre la génesis y la evolución de la cuestión de la asistencia que reciben los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales para sufragar los gastos de educación.

25. La Asamblea General, en la sección VI, párrafo 2, de su resolución [71/272 A](#), decidió que se haría extensivo a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y al Presidente del Mecanismo Residual el plan revisado de subsidio de educación para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, aprobado por la Asamblea en su resolución [70/244](#) e introducido a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2018.

C. Prestaciones de familiares supérstites

26. En cuanto al establecimiento de una prestación de suma fija a los supérstites en caso de fallecimiento de miembros en activo de la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General, en su resolución [40/257 C](#), aprobó la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de establecer, además del plan de pensiones existente, un plan de prestaciones por muerte para los miembros de la Corte. En virtud de las disposiciones aprobadas por la Asamblea, los supérstites de los miembros de la Corte que fallezcan mientras estén prestando servicios recibirán una indemnización en forma de una suma fija equivalente a un mes de sueldo básico por cada año de servicio, con un mínimo de tres meses y un máximo de nueve meses de dicho sueldo. La prestación fija es distinta de la pensión de supérstite aplicable.

D. Reglamento de Gastos de Viaje y Dietas

27. En su resolución [37/240](#), la Asamblea General aprobó el Reglamento de Gastos de Viaje y Dietas de la Corte Internacional de Justicia. En la sección VIII, párrafo 5, de su resolución [53/214](#), la Asamblea también aprobó el Reglamento de Gastos de Viaje y Dietas de los Magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, que figura en el anexo III del informe del Secretario General ([A/52/520](#)).

28. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones ([A/65/134](#), párrs. 26 a 28, 80 y 81) se ofrece más información sobre los antecedentes históricos de las cuestiones relativas a los viajes y las dietas de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales.

29. En su resolución [71/272 A](#), la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que se actualizara el texto del Reglamento de Gastos de Viaje y Dietas aplicable a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y al Presidente del Mecanismo Residual de conformidad con el nuevo paquete de prestaciones por traslado del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, aprobado por la Asamblea en su resolución [70/244](#) y que entró en vigor el 1 de julio de 2016, y de que se revisara la referencia a la “prima de asignación” a fin de que hiciera referencia a las disposiciones sobre la “prima de instalación” aplicables a los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas, y confirmó los cambios

introducidos en la prestación de envío por traslado dentro del nuevo paquete de prestaciones por traslado aprobado por la Asamblea en su resolución [70/244](#).

30. En su resolución [74/262](#), la Asamblea General decidió que únicamente el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y los jefes de las delegaciones de los países menos adelantados tendrían derecho a servicio de primera clase en los viajes por vía aérea. La Asamblea decidió también modificar el Reglamento de Gastos de Viaje y Dietas de la Corte, que figura en el anexo de su resolución [37/240](#), sustituyendo en el artículo 1, párrafo 2 a), las palabras “primera clase” por “la clase inmediatamente inferior a la primera clase”.

E. Subsidio de reinstalación

31. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones figura información general sobre la génesis y la evolución del subsidio de reinstalación pagadero a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales ([A/65/134](#) y [A/65/134/Corr.1](#)).

F. Prestaciones de jubilación

32. En el párrafo 29 de la segunda parte del presente informe se detallan las disposiciones vigentes en materia de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Presidente del Mecanismo Residual y los magistrados de los dos Tribunales.

IV. Recomendaciones

Remuneración y otras condiciones de servicio

33. El Secretario General no propone cambios en el actual sistema de remuneración y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con ocasión del presente examen periódico.

V. Consecuencias financieras

34. La recomendación del Secretario General que figura en el párrafo 33 no tiene consecuencias presupuestarias en el marco del presupuesto por programas para 2023.

35. En la sección VIII de la segunda parte del presente informe figuran las estimaciones de las consecuencias financieras de las propuestas del Secretario General sobre un plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Presidente del Mecanismo Residual y los exmagistrados de los dos Tribunales.

VI. Próximo examen amplio

36. De conformidad con el ciclo de examen trienal establecido en el párrafo 10 de la resolución [65/258](#) de la Asamblea General, el próximo examen amplio de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de

Justicia y del Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se llevará a cabo en el octogésimo período de sesiones de la Asamblea.

VII. Conclusiones

37. Se invita a la Asamblea General a que tome nota del presente informe.

Segunda parte

Examen de los planes de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, los exmagistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

I. Introducción

1. La Asamblea General, en la sección II de su resolución [75/253](#) B, solicitó al Secretario General que presentara a su septuagésimo séptimo período de sesiones una propuesta mejorada sobre las opciones para el plan de pensiones de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: los miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Además, la Asamblea solicitó que la propuesta tuviera en cuenta, entre otras cosas, las siguientes consideraciones:

- a) La posibilidad de aumentar a 65 años la edad normal de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia;
- b) Centrarse en los planes de prestaciones definidas;
- c) La posibilidad de introducir en los planes un factor cuota;
- d) Hipótesis que incorporan la posibilidad de que los afiliados actuales mantengan los derechos a prestaciones, a título excepcional;
- e) Otras hipótesis que reflejan la estricta igualdad de trato de todos los miembros de la Corte Internacional de Justicia;
- f) Posibles modalidades de transición al nuevo plan propuesto, en caso necesario;
- g) Los costos estimados previstos para la Organización de cada opción en comparación con el plan de pensiones actual;

así como la integridad del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras disposiciones legales pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte.

2. La segunda parte del presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa solicitud. A fin de facilitar el examen de los temas, la segunda parte se ha dividido en las siguientes secciones: antecedentes, revisión de la metodología, análisis de las prestaciones actuales de jubilación, opciones para el diseño de las prestaciones del régimen de pensiones, comparación con otros cargos judiciales, análisis de las opciones de diseño, consecuencias financieras y conclusiones.

II. Antecedentes

A. Corte Internacional de Justicia

3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, sus miembros tienen derecho a pensiones de retiro, cuyas condiciones se rigen por normas que aprueba la Asamblea General. Entre el

11 de diciembre de 1963 y el 1 de enero de 1991, la pensión de un magistrado que hubiera prestado servicios durante un período completo de nueve años ascendía a la mitad de su sueldo anual, con una reducción proporcional en el caso del magistrado que hubiera desempeñado sus funciones por menos tiempo. La pensión de jubilación de un magistrado que hubiera sido reelegido representaba una sexcentésima parte de su sueldo anual, por cada mes adicional de servicio, hasta un máximo equivalente a las dos terceras partes del sueldo anual.

4. Con la aprobación de la resolución [45/250 B](#) de la Asamblea General, el monto de la pensión pasó a ser fijo. Con efecto al 1 de enero de 1991, un miembro de la Corte que hubiera cesado en sus funciones, hubiera cumplido 60 años de edad y hubiera prestado servicios durante un período completo de nueve años tenía derecho a una pensión anual de 50.000 dólares, con una reducción proporcional en el caso del magistrado que no hubiera completado la totalidad del período. La pensión de cada miembro de la Corte que fuera reelegido se aumentó en 250 dólares por mes por cada nuevo mes de servicio, hasta llegar a una pensión anual máxima de 75.000 dólares.

5. En los informes que el Secretario General presentó a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo tercero (véanse [A/C.5/48/66](#), [A/C.5/49/8](#), [A/C.5/50/18](#) y [A/C.5/53/11](#)) figuraba un examen de las prestaciones del régimen de pensiones y las consecuencias del plan de pensiones para los miembros de la Corte.

6. En el quincuagésimo tercer período de sesiones, el Secretario General, en respuesta a una petición de la Asamblea General (véase la resolución [50/216](#)), facilitó un análisis actuarial sobre la elaboración del plan de pensiones de los miembros de la Corte, la metodología empleada para determinar la remuneración pensionable, el período de aportación y las prestaciones de jubilación, incluidas la jubilación anticipada y la pensión del cónyuge superviviente (véase [A/C.5/53/11](#)).

7. Sobre la base del análisis y las conclusiones de un informe realizado por un consultor actuarial, el Secretario General señaló que, a su juicio, el plan de pensiones de los miembros de la Corte debía establecer prestaciones adecuadas del régimen de pensiones para los magistrados que reunieran los criterios prescritos respecto de la edad de jubilación y el período de servicio, partiendo del principio de que la pensión permitía mantener un determinado nivel de vida como ingreso sustitutivo.

8. En el mismo período de sesiones, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto expresó su acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Secretario General en los párrafos 40 a), c), d) y f) de su informe ([A/C.5/53/11](#)), relativas a las revisiones del plan de pensiones de los miembros de la Corte ([A/53/7/Add.6](#), párrs. 15 a 17). Esas revisiones se referían al nivel de la pensión de jubilación, a que el plan de pensiones no debería depender de las aportaciones de los magistrados y a la introducción de un factor de reducción actuarial a razón de la mitad de un 1 % al mes en caso de jubilación anticipada. Sin embargo, en el párrafo 18 de su informe, la Comisión Consultiva señaló que la cuantía de la pensión sería la mitad del sueldo anual de 160.000 dólares, es decir, 80.000 dólares. En tales circunstancias, la Comisión no consideró necesario seguir aumentando la cuantía de la pensión de los magistrados que hubieran prestado servicios durante más de nueve años, en particular porque no contribuían al plan de pensiones. Por consiguiente, en el párrafo 19 de su informe, la Comisión recomendó que no se aumentaran las pensiones de los magistrados que fueran reelegidos. La Comisión recomendó también que las pensiones se revisaran automáticamente en los mismos porcentajes y en las mismas fechas que los ajustes de sueldo (*ibid.*, párr. 20).

9. En la sección VIII, párrafo 1, de su resolución [53/214](#), la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos

y de Presupuesto sobre la remuneración, las pensiones y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte.

10. Con ocasión del examen de las condiciones de servicio efectuado en 2001, el Secretario de la Corte presentó a la Secretaría un cuadro en que figuraban las pensiones vigentes y señaló que su monto era desproporcionado para los magistrados jubilados de la Corte y sus cónyuges supervivientes. A fin de rectificar esa situación de desigualdad y dar igual tratamiento a todos los antiguos miembros de la Corte, esta indicó que lo ideal sería que las pensiones vigentes se ajustaran a las pensiones previstas en el régimen actual. Sin embargo, en su informe de 1998 ([A/53/7/Add.6](#)), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto consideró que esa armonización no sería conveniente porque entrañaría un gasto considerable para las Naciones Unidas. En vista de ello, la Corte no pidió una armonización de las pensiones *stricto sensu*. Sin embargo, puesto que le preocupaba la cuantía de las pensiones pagadas a sus antiguos miembros, la Corte sugirió que se tomaran medidas para corregir la disparidad aumentando en la medida de lo posible los pagos en concepto de pensiones a sus antiguos miembros.

11. A ese respecto, el Secretario General opinó que, como la Asamblea General era la única autoridad facultada para determinar las condiciones de servicio y las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte, la cuestión de los pagos en concepto de pensiones debía señalarse a la atención de la Asamblea para que la examinara. En su informe ([A/56/7/Add.2](#), párr. 10), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto destacó que el derecho a la pensión se establecía en el momento de la jubilación y sobre la base de las condiciones de servicio vigentes en ese momento. Además, la Comisión recordó que había recomendado que las pensiones vigentes se revisaran automáticamente en los mismos porcentajes y en las mismas fechas que los ajustes de sueldo, y que la Asamblea había aprobado dicha recomendación. La Comisión consideró que la recomendación seguía proporcionando la protección necesaria para las pensiones vigentes frente a un aumento del costo de la vida.

12. En su informe ([A/C.5/59/2](#) y [A/C.5/59/2/Corr.1](#), párrs. 94 y 95), el Secretario General, tras su recomendación de aumentar los emolumentos de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales de 160.000 a 177.000 dólares, afirmó que, según la decisión de la Asamblea General contenida en la sección VIII de su resolución [53/214](#) de fijar la pensión de jubilación de los miembros de la Corte en la mitad del sueldo anual, las prestaciones anuales de jubilación de los miembros de la Corte que se retirasen en 2005 aumentarían de 80.000 a 88.500 dólares al año con efecto a partir del 1 de enero de 2005 y que, de conformidad con la propuesta de aumento del sueldo básico de los miembros de la Corte, se recomendaba que los pagos en concepto de pensiones aumentaran un 10,6 %, con efecto a partir del 1 de enero de 2005. El Secretario General también señaló que, dado que la Corte estaba preocupada por los efectos de la devaluación del dólar de los Estados Unidos frente al euro en los pagos en concepto de pensiones a los antiguos miembros de la Corte, esta agradecería que se adoptaran medidas para remediar esa disparidad aumentando en la medida de lo posible las cantidades que se les abonaban. En opinión del Secretario General, debería contemplarse la posibilidad de aplicar el mecanismo de límites máximos y mínimos a los pagos en concepto de pensiones a los antiguos magistrados y sus supervivientes residentes en los países de la zona del euro para evitar que sus pensiones siguieran erosionándose.

13. En la sección III de su resolución [59/282](#), la Asamblea General decidió que el valor anual de todas las pensiones que se pagaban al 1 de enero de 2005 se aumentara, con efecto retroactivo, en un 6,3 %, como medida provisional y a la espera de que se tomara una decisión en su sexagésimo primer período de sesiones basada en un

informe amplio sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales Internacionales.

14. De conformidad con la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución [61/262](#), el Secretario General encargó a una consultoría que realizara un estudio sobre los posibles planes de pensiones, incluidos planes de prestaciones definidas y de aportaciones definidas, teniendo en cuenta la posibilidad de calcular las pensiones en función del número de años de servicio, en lugar del período del mandato. El informe fue presentado a la Asamblea el 16 de abril de 2008 ([A/62/538/Add.2](#)).

15. Tras examinar el informe, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuló varias recomendaciones (véase [A/63/570](#)). La Comisión Consultiva hizo suyas las propuestas del Secretario General, en particular la de determinar el nivel de la pensión en función de los años de servicio y no del período del mandato. Sin embargo, la Comisión Consultiva no apoyó la propuesta del Secretario General de aumentar la prestación de jubilación de los miembros de la Corte del 50 % al 55 % del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino) respecto de nueve años de servicio, y recomendó que los miembros de la Corte que fueran reelegidos recibieran un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes de servicio más allá de nueve años, hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino).

16. La Asamblea General, en su resolución [63/259](#), hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Además, la Asamblea recordó el párrafo 11 de su resolución [61/262](#), en que había pedido al Secretario General que le presentase un informe sobre los posibles planes de pensiones, y observó que básicamente el Secretario General había propuesto una sola opción y había recurrido a los servicios de un consultor en lugar de aprovechar la pericia existente en la Organización. En consecuencia, la Asamblea decidió que, en su sexagésimo quinto período de sesiones, examinaría los emolumentos, las pensiones y las demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte y de los magistrados de los Tribunales, en particular las opciones relativas a planes de pensiones con prestaciones y aportaciones bien definidas, y, a ese respecto, pidió al Secretario General que se cerciorara de que al realizarse ese examen se aprovechara plenamente la pericia existente en las Naciones Unidas.

17. En atención a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [63/259](#) de la Asamblea General, el Secretario General recurrió a los conocimientos especializados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Si bien carece del personal y los recursos necesarios para realizar por sí misma un estudio de esas características, la Caja de Pensiones colaboró con la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría en la elaboración de un estudio exhaustivo de las opciones relativas a los planes de jubilación.

18. En el párrafo 5 de su resolución [65/258](#), la Asamblea General decidió examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones los planes de pensión de los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales. La Asamblea también dispuso que el examen incluyera opciones de planes de pensiones con prestaciones definidas y aportaciones definidas, así como una propuesta de mecanismo que se pudiera utilizar para determinar las prestaciones de jubilación, teniendo en cuenta los derechos de pensión adquiridos antes de prestar servicios en la Corte o en los Tribunales. En cumplimiento de esa solicitud, el Secretario General presentó su informe a la Asamblea el 16 de diciembre de 2011 ([A/66/617](#)).

19. El Secretario General propuso en dicho informe cuatro opciones para diseñar un plan de pensiones, a saber, de prestaciones definidas, de aportaciones definidas, pago de una suma fija en efectivo mediante planes mixtos de prestaciones definidas y aportaciones definidas, y un plan de prestaciones definidas con un sistema de acumulación de dos niveles (el plan de pensiones que se aplica actualmente a los miembros de la Corte y a los magistrados de los dos Tribunales). Las observaciones y preocupaciones de la Corte acerca de la compatibilidad con su Estatuto de ciertos aspectos de la propuesta se señalaron a la atención del Presidente de la Asamblea General en una carta que le dirigió el Presidente de la Corte Internacional de Justicia el 1 de febrero de 2012 ([A/66/726](#)).

20. En sus decisiones 66/556 B, 68/549 A y 69/553 A, la Asamblea General aplazó finalmente hasta su septuagésimo primer período de sesiones el examen de las recomendaciones relativas a los planes de pensiones de los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales, como se proponía en los informes del Secretario General ([A/66/617](#)) y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/66/709](#)), y en la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia ([A/66/726](#)).

21. En su resolución [71/272](#), la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota del informe del Secretario General ([A/66/617](#)) y de la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia ([A/66/726](#)), hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/66/709](#), [A/68/515](#) y [A/68/515/Corr.1](#) y [A/71/552](#)), con sujeción a lo dispuesto en su resolución, y solicitó al Secretario General que presentase para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones. En cumplimiento de dicha solicitud, el Secretario General presentó a la Asamblea su informe ([A/74/354](#)) con información actualizada sobre el examen amplio del plan de pensiones. La Comisión Consultiva, en su informe conexo ([A/74/7/Add.20](#)), recomendó que se mantuviera el plan de pensiones actual de los magistrados.

22. En su resolución [75/253](#) B, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General ([A/74/354](#)) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/74/7/Add.20](#)). La Asamblea solicitó al Secretario General que siguiera perfeccionando el examen de los planes de pensiones y las opciones propuestas y que la informara al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en la resolución [75/253](#) B, sección II, párrafo 4.

B. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

23. En cuanto a las pensiones de los magistrados de los dos antiguos Tribunales Internacionales, cabe recordar que la Asamblea General, en la sección VIII, párrafo 6, de su resolución [53/214](#), aprobó el Reglamento del Plan de Pensiones de los Magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Reglamento del Plan de Pensiones de los Magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Asamblea aprobó el plan de pensiones de los magistrados de los Tribunales sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/53/7/Add.6](#), párr. 29), en el que la Comisión recomendó que las pensiones de los magistrados de los dos

Tribunales se basaran en las correspondientes a los miembros de la Corte Internacional de Justicia, prorrateadas para tener en cuenta la diferencia en la duración de sus mandatos, es decir, nueve años en el caso de los miembros de la Corte y cuatro años para los magistrados de los dos Tribunales.

24. Se recuerda a la Asamblea General que los dos Tribunales se han cerrado y que cualquier función residual ha sido asumida por el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad. Puesto que ya no hay ningún magistrado en activo en ninguno de los dos Tribunales, el Mecanismo Residual ha asumido la función de hacer pagos mensuales de pensiones a los magistrados jubilados y a los beneficiarios de los dos Tribunales. En el artículo 8 del Estatuto del Mecanismo se establece que los términos y condiciones de servicio del Presidente del Mecanismo serán los de los magistrados de la Corte.

III. Examen

25. En atención a la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución [75/253 B](#), el Secretario General ha vuelto a aprovechar la pericia existente en las Naciones Unidas para actualizar y perfeccionar las opciones de los planes de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Habida cuenta de la importancia y el alcance del examen, las conclusiones del estudio fueron presentadas a la Corte y al Mecanismo Residual. El presente documento es, por tanto, fruto de la colaboración entre la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la Oficina de Recursos Humanos, y también se han tenido en cuenta las opiniones y observaciones de la Corte y el Mecanismo Residual. También se consultó a la Oficina de Planificación de Programas, Finanzas y Presupuesto.

Metodología

26. El presente estudio se realizó siguiendo las siguientes fases:

a) Se compararon las prestaciones otorgadas a magistrados que ocupaban cargos equiparables en distintas partes del mundo (véase el anexo II);

b) Al igual que en el estudio anterior, se elaboraron opciones de planes de prestaciones de jubilación, que incluían comparaciones de sustitución de los ingresos. Las opciones presentadas responden a la solicitud de centrarse en los planes de prestaciones definidas para que sean examinados por la Asamblea General. Se calcularon las consecuencias financieras del régimen actual y de las alternativas. Se tratan las ventajas y desventajas de cada alternativa. Además, en el presente informe se incorporan las observaciones de la Corte sobre las alternativas.

27. Se prevé que las modificaciones que pueda aprobar la Asamblea General a raíz del presente estudio no afectarán a las pensiones de los magistrados en activo o jubilados en caso de que dichas modificaciones resulten menos favorables que los arreglos existentes. Según las previsiones, los magistrados en activo o jubilados quedarán exentos sobre la base de las condiciones de servicio existentes a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 32, párrafo 5, del Estatuto de la Corte, en el que se establece que los sueldos, estipendios y remuneraciones de los miembros de la Corte serán fijados por la Asamblea y no podrán ser reducidos durante el período del cargo. Esto se aplica tanto a los jubilados como a los beneficiarios en el marco del Mecanismo Residual.

IV. Análisis de las prestaciones actuales de jubilación que perciben los miembros de la Corte Internacional de Justicia, los exmagistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

28. Actualmente hay 15 magistrados en activo en la Corte Internacional de Justicia, más el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. A finales de 2021, había 80 jubilados y beneficiarios que recibían pagos mensuales, 32 de la Corte y 48 del Mecanismo Residual.

29. En el cuadro 1 figura un resumen de las prestaciones de jubilación que reciben los magistrados actuales.

Cuadro 1

Resumen de las actuales prestaciones de jubilación

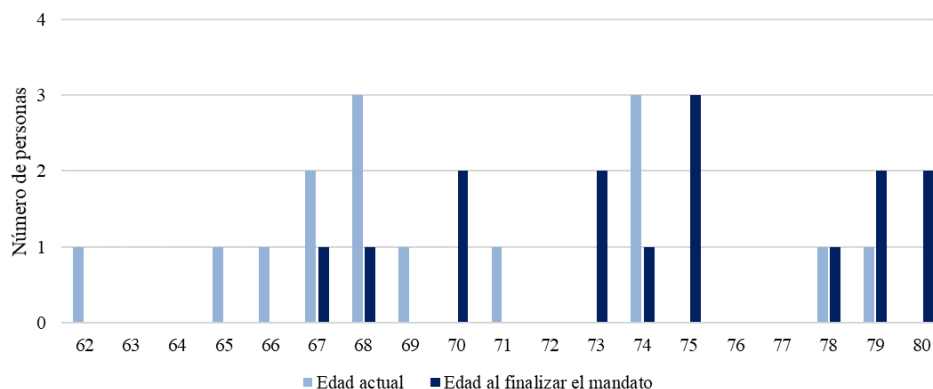
Edad normal de jubilación	60
Monto de la prestación de jubilación	50 % del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), prorrateado por menos de 9 años de servicio (o aproximadamente el 0,463 % multiplicado por el sueldo básico neto por cada uno de los primeros 108 meses de servicio cumplidos) más el 0,154 % multiplicado por el sueldo básico neto por cada mes de servicio que supere los 108. El máximo es un 66,67 % del sueldo final
Edad más temprana de jubilación	Edad al término del mandato
Reducción por jubilación anticipada	0,5 % por mes aplicado en caso de jubilación anticipada antes de los 60 años
Frecuencia y monto del ajuste por costo de la vida posterior a la jubilación	Al mismo tiempo que se revisa el sueldo básico. Las prestaciones se ajustan al mismo porcentaje al que cambia el sueldo básico
Monto de la prestación para el cónyuge superviviente	Pensión del cónyuge superviviente: En el caso de que un magistrado fallezca antes que su cónyuge, este tendrá derecho a percibir de inmediato el 50 % de la pensión que hubiera recibido el magistrado en el momento de su muerte
Fecha más temprana para que el cónyuge superviviente reciba la prestación	La fecha de fallecimiento de un magistrado que cumpla los requisitos
Reducción por jubilación anticipada en la prestación para el cónyuge superviviente	Factor de reducción actuarial del 0,5 % por mes hasta un máximo del 50 %, aplicado en el caso de que el pago comience antes de la fecha en que el magistrado hubiera cumplido 60 años
Prestación para hijos a cargo	Cada hijo soltero menor de 21 años tendrá derecho a recibir el 10 % de la pensión del miembro, sin que haya reducciones por pago anticipado

Fecha más temprana para que los hijos a cargo reciban la prestación	Inmediatamente después de la fecha en que un magistrado que cumpla los requisitos se jubile o muera en activo
Período para tener derecho a una prestación	Al cabo de 3 años de servicio completos
Monto de la prestación de discapacidad	La prestación devengada reducida en un 0,5 % por mes comienza antes de los 60 años, hasta una reducción máxima del 50 % (sobre la base de que se presten los servicios previstos hasta el final del mandato en curso)
Fecha más temprana para recibir la prestación de discapacidad	Inmediatamente después de la fecha de la discapacidad
Aportaciones de los magistrados	Sin aportaciones

30. Sobre la base de lo expuesto en el cuadro 1, en el supuesto de haber cumplido un mandato de nueve años, un magistrado que se jubilara percibiría aproximadamente el 50 % de su sueldo final si se jubila a los 60 años o después. Si el afiliado deseara empezar a cobrar la pensión antes de cumplir los 60 años, la prestación se reduciría en un 0,5 % por cada mes que se cobrara antes de alcanzar esa edad. El cónyuge superviviente de un magistrado fallecido recibiría la mitad de la prestación que hubiera recibido o estuviera recibiendo el afiliado en el momento de su muerte. Los hijos a cargo supervivientes también pueden recibir una prestación por muerte con arreglo al plan actual. Los afiliados que sufran una discapacidad mientras estén prestando servicios podrán percibir ingresos vitalicios, que comenzarán a cobrar inmediatamente después de que se produzca la discapacidad.

31. En general, los miembros de la Corte son contratados en una etapa avanzada de su carrera profesional. Se espera que los actuales magistrados en activo cumplan una media de 14 años de servicio. La edad media a la que los actuales magistrados jubilados comenzaron su pensión fue de 72 años. La mayoría de los magistrados están casados y uno o dos todavía tienen hijos a cargo. La siguiente figura ilustra la distribución por edades de los magistrados en activo, con una inclinación hacia las edades más avanzadas para el momento en que tendrían derecho a percibir una pensión completa.

Distribución por edades de los magistrados en activo de la Corte Internacional de Justicia al 31 de diciembre de 2021



32. Sobre la base del perfil de edad ilustrado en la figura anterior, el aumento de la edad normal de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia de 60 a 65 años no tendría ninguna repercusión financiera para los magistrados actuales, pero podría tener repercusiones en adelante en función de la edad de los magistrados en cuestión. Tampoco se espera que dicho aumento dé lugar a problemas de desigualdad entre las diferentes cohortes de magistrados, ya que todos los magistrados recientes se han jubilado o se prevé que se jubilen después de cumplir 65 años. También cabe señalar que, según las decisiones anteriores de la Asamblea General, la edad normal de jubilación se fijó en 60 años entre 1946 y 1960, se cambió a 65 años en virtud de la resolución 1562 (XV) de la Asamblea, y se volvió a bajar a 60 años a partir del 1 de enero de 1984, de acuerdo con la decisión contenida en la parte VII de la resolución 38/239 de la Asamblea.

33. Las prestaciones de jubilación proporcionadas por la Corte y el Mecanismo Residual no están financiadas previamente. Los pagos a los jubilados y a los beneficiarios proceden del presupuesto prorrateado de cada órgano basado en un régimen de pagos con cargo a los ingresos corrientes.

34. Las obligaciones relativas a las prestaciones de jubilación devengadas al 31 de diciembre de 2021 están sujetas a una valoración actuarial y se comunican de acuerdo con los requisitos de la norma 39 de las IPSAS (*Prestaciones de los empleados*). El cuadro 2 presenta los resultados de la valoración más reciente de las obligaciones de la Corte y del Mecanismo Residual.

Cuadro 2
Valoración actuarial de las prestaciones devengadas y comunicadas con arreglo a la norma 39 de las IPSAS (*Prestaciones de los empleados*), al 31 de diciembre de 2021
(Miles de dólares de los Estados Unidos)

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>
Valor de las obligaciones en materia de prestaciones para los magistrados en activo y los magistrados jubilados y los beneficiarios	50 645	47 334

35. En el anexo III del presente informe figura una estimación amplia de los flujos de efectivo por entidad para 40 años correspondientes a los jubilados y beneficiarios actuales, los magistrados en activo (sobre el supuesto de que la jubilación se producirá al término del mandato previsto) y de los futuros magistrados que aún no se han incorporado a la Corte. Esto representa los costos estimados del sistema de financiación con cargo a los ingresos corrientes.

V. Opciones para el diseño de las prestaciones del régimen de pensiones

Consideraciones sobre el diseño del plan

36. Cuando se diseñan los planes de jubilación, se consideran múltiples conceptos, como el importe y la suficiencia de la prestación, el costo y la presentación de información financiera del plan, los requisitos administrativos, la comunicación y la apreciación de las prestaciones por parte de los empleados.

37. Desde el punto de vista de los empleadores, la suficiencia de los ingresos de jubilación no solo tiene en cuenta la continuidad de los ingresos, sino también la competitividad del plan en el contexto de las necesidades de personal. Desde una perspectiva social, muchos países ofrecen una prestación nacional de seguridad social que sirve como fuente mínima o principal de ingresos de jubilación.

38. El importe y la suficiencia de las distintas alternativas de diseño del plan pueden compararse utilizando una tasa de sustitución, que es el importe del sueldo final sustituido por los ingresos periódicos de las pensiones. Independientemente del diseño del plan, al utilizar los principios actuariales, las prestaciones se pueden convertir a montos mensuales comparables utilizando tasas de sustitución. Otro método para comparar y entender cómo se obtienen las prestaciones en distintos planes es revisar la tasa a la que se perciben (acumulan) de año en año de servicio. Estas tasas de acumulación ayudan a establecer formas de diseñar una fórmula eficaz de cálculo de las prestaciones para alcanzar los objetivos de la tasa de sustitución en el momento de la separación del servicio.

39. Desde el punto de vista del diseño, dado que los miembros de la Corte Internacional de Justicia son contratados en una etapa avanzada de su carrera profesional, la Asamblea General podría reconocer otras fuentes de ingresos de jubilación al examinar la idoneidad de los ingresos de jubilación que se proporcionan a través del plan de la Corte. Por ejemplo, partiendo de un objetivo global de la tasa de sustitución de todas las fuentes, y descontando una suma para las prestaciones de la seguridad social, se consideraría que el empleado ha ganado a lo largo de su carrera el resto de los ingresos de la jubilación, que podrían incluir ahorros personales. Sin embargo, las prestaciones previamente devengadas variarán en función de las personas, dependiendo de los sistemas ofrecidos por su propio país y, por tanto, podrían ser discriminatorias, lo cual podría socavar la independencia de la Corte. Esta cuestión concreta se planteó en la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia ([A/66/726](#)).

40. En su resolución [63/259](#), la Asamblea General consideró que el plan de pensiones de los miembros de la Corte debía establecer prestaciones adecuadas del régimen de pensiones para los magistrados que reunieran los criterios prescritos respecto de la edad de jubilación y el período de servicio, partiendo del principio de que la pensión permitía mantener un determinado nivel de vida en forma de ingreso sustitutivo. También se considera razonable que se aplique alguna forma de ajuste indexado a los ingresos en concepto de pensión para tener en cuenta los cambios en el costo de la vida después de la jubilación.

41. La competitividad de las prestaciones al considerar el nombramiento y la retención de los magistrados de la Corte es difícil de cuantificar debido a la escasez de datos comparativos disponibles. Sin embargo, la idea de que un magistrado no acepte un nombramiento en la Corte debido a la insuficiencia de las prestaciones de jubilación no ha sido ni puede ser estudiada en la práctica. Las prestaciones percibidas en otros tribunales internacionales se comparan más adelante en el presente documento.

42. Otra variante del diseño del plan de pensiones es la de exigir a los magistrados que contribuyan al plan. Sin embargo, respecto a la Corte, habría que tener presente que sus miembros no hacen aportaciones a sus pensiones. Que el sistema de pensiones de los miembros de la Corte sea un plan sin aportaciones de los afiliados es un principio mantenido durante largo tiempo, que ya estaba firmemente establecido en la época de la Sociedad de las Naciones en relación con la Corte Permanente de Justicia Internacional y que la Asamblea General ha reafirmado sistemáticamente desde aquel entonces. Por tanto, en su resolución [86 \(I\)](#), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea reafirmó que el costo de las pensiones de los miembros de la Corte

Internacional de Justicia sería sufragado por completo por las Naciones Unidas y que se consideraría como gastos de la Corte, es decir, que los miembros de la Corte no tendrían que hacer aportaciones al fondo de pensiones de esta institución. Así pues, si se pidiera a los futuros magistrados que contribuyeran, se podría considerar que no es equitativo entre las diferentes generaciones de magistrados. Además, si se introdujera un régimen contributivo mientras el plan de pensiones no está prefinanciado, en efecto, las cotizaciones de los magistrados en activo estarían pagando las pensiones de los magistrados jubilados (algo parecido a un sistema fiscal nacional en el que quienes están en edad de trabajar pagan impuestos para cubrir el costo de la seguridad social en la vejez).

43. Los costos y los requisitos de presentación de la información financiera también son importantes factores que deben tenerse en cuenta al considerar el diseño de un plan de jubilación. Puesto que las prestaciones de pensión proporcionadas por la Corte y el Mecanismo Residual no están prefinanciadas, el costo efectivo de las prestaciones pagadas cada año se refleja en el presupuesto, y el pasivo de todo el plan se consigna en el balance de las Naciones Unidas.

44. El plan actual para los magistrados es un plan de prestaciones definidas, que promete una prestación específica en la jubilación previamente determinada por una fórmula basada en el historial de ingresos del empleado, los años de servicio y la edad, en vez de depender del rendimiento de la inversión. Se trata de un plan “de prestaciones definidas” en el sentido de que la fórmula para calcularlas se conoce de antemano. En esta revisión se han considerado tres opciones de diseño del plan, que se resumen a continuación. En el documento [A/74/354](#) se examinó una cuarta opción de diseño del plan en forma de acuerdo de contribución definida. Dado que la Asamblea General ha solicitado centrarse en los planes de prestaciones definidas, no se ha presentado como opción en este momento.

Opción A

Plan de prestaciones definidas con nivel alternativo de prestaciones

45. En esta opción, se propone mantener el plan de prestaciones definidas, pero considerando un nivel alternativo de prestaciones para los magistrados recién nombrados.

Opción B

Pago de una suma fija en efectivo mediante planes mixtos de prestaciones definidas y aportaciones definidas

46. Otra alternativa consiste en estudiar el pago de una suma fija con cargo a la nómina a los magistrados que se jubilan, en lugar de ofrecerles prestaciones de la pensión. En esencia, esta suma única ascendería a lo que se puede considerar una cantidad íntegra y justa para renunciar al derecho a una pensión.

Opción C

Mantenimiento del plan de prestaciones de pensiones actual

47. Esta opción consiste en mantener el plan de pensiones de prestaciones definidas de los miembros de la Corte.

VI. Comparación con otras cortes supremas

48. Según las comparaciones de los planes de las cortes supremas y otros tribunales internacionales del mundo, la mayoría estaba utilizando el modelo del plan de prestaciones definidas. El tipo de fórmula más utilizado se basa en los ingresos finales

del empleado. Desde el último examen (véase A/74/354), se han producido dos cambios notables entre los demás planes:

a) Los magistrados de la Corte Penal Internacional son contratados ahora bajo las condiciones de servicio de un Secretario General Adjunto del régimen común de las Naciones Unidas. Esto incluye la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de la misma manera que cualquier otro Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas². Inmediatamente antes de este cambio, la pensión de que disponían los magistrados de la Corte Penal Internacional ofrecía prestaciones inferiores a las de la Caja de Pensiones. Por lo tanto, el cambio a la Caja de Pensiones supuso una mejora en las prestaciones. No ocurriría lo mismo con los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, cuya pensión es superior a la ofrecida por el plan de la Caja de Pensiones;

b) El Tribunal Supremo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha realizado la transición a un plan basado en los ingresos medios revalorizados de la carrera profesional, que es un enfoque común para los planes que se alejan del sistema más tradicional basado en el sueldo final, pero que desean seguir ofreciendo un plan de prestaciones definidas.

49. En el cuadro 3 se comparan las tasas de sustitución para magistrados que se jubilen en distintas cortes supremas y tribunales internacionales con la situación actual en la Corte Internacional de Justicia. Cabe señalar que el nivel de prestaciones por nueve años de servicios varía ampliamente y que las prestaciones de los miembros de la Corte, equivalentes al 50 % del sueldo final, son superiores al promedio.

Cuadro 3

Tasas de sustitución comparativas después de nueve años de servicio

<i>Corte</i>	<i>Tasas de sustitución (porcentaje)</i>
Corte Internacional de Justicia	50,00
Tribunal Supremo de los Estados Unidos	90,00
Tribunal Supremo del Canadá	60,00
Tribunal Supremo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	22,50
Tribunal Supremo de Australia	54,00
Tribunal Supremo del Japón	11,39
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	38,48
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	18,00
Corte Penal Internacional	14,50
Promedio	39,87

50. En el cuadro 4 se indica la tasa a la que se perciben las prestaciones por cada año de servicio en el marco de cada uno de los planes estudiados, junto con las aportaciones que ha de efectuar el afiliado. Es particularmente instructivo comparar el nivel de prestaciones obtenidas después de diez años al considerar cada tribunal o corte. Por ejemplo, en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el 42,75 % del sueldo medio se paga después de diez años de servicio, frente a tan solo el 20 % en

² Véase la resolución de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/19/Res.3, 16 de diciembre de 2020). Se puede consultar en <https://asp.icc-pi.int/sites/asp/files/docs/ASP19/ICC-ASP-19-Res3-SPA.pdf>.

el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, después de una carrera profesional completa, ambos planes proporcionan el 70 % del sueldo medio final. Esto demuestra que es posible diseñar planes que cumplan los objetivos específicos del patrocinador del plan en cuanto a la retención y los ingresos de jubilación.

Cuadro 4

Tasas actuales de acumulación de las pensiones y tasas de aportación de los afiliados

<i>Corte</i>	<i>Tasa de acumulación anual para el período inicial</i>	<i>Prestación máxima (porcentaje)</i>	<i>Prestación después de 10 años (porcentaje)</i>	<i>Aportación del afiliado</i>
Corte Internacional de Justicia	5,56 % por los primeros 9 años, 1,85 % después	66,67	52	—
Tribunal Supremo de los Estados Unidos	10 %	100	100	2,2 % del sueldo
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	4,275 %	70	42,75	10,25 % del sueldo base
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	2 %	70	20	—
Corte Penal Internacional	1,5 % por los primeros 5 años; 1,75 % durante los 5 años siguientes; 2 % a partir de entonces, hasta 20 años	70	16,25	7,90 % de la remuneración pensionable
Tribunal Supremo de Australia	6 %	60	60	—
Tribunal Supremo del Canadá	6,67 %	66,67	66,67	1 % del sueldo
Tribunal Supremo del Japón	1,266 %	—	12,66	15,508 % del sueldo
Tribunal Supremo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2,32 %	—	23,2	4,26 % del sueldo
Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	1,5 % por los primeros 5 años; 1,75 % durante los 5 años siguientes; 2 % a partir de entonces, hasta 20 años	70	16,25	7,90 % de la remuneración pensionable

51. En la comparación que figura en el anexo II del presente informe se incluye un resumen más detallado de las principales disposiciones relativas a cada corte o tribunal.

VII. Análisis de las opciones de diseño

Opción A

Plan de prestaciones definidas con nivel alternativo de prestaciones

52. Si se incluyera algún tipo de prestaciones de la seguridad social, cabría suponer que los ingresos de jubilación procedentes de todas las demás fuentes obtenidas durante una carrera podrían representar entre el 60 % y el 85 % del sueldo final para mantener el mismo nivel de vida que justo antes de la jubilación. Entre el 60 % y el 85 % del sueldo final procedería de las prestaciones obtenidas de los empleadores a lo largo de la carrera de los magistrados, así como de los ahorros personales.

Suponiendo una carrera de 35 años (la base de la carrera para la Seguridad Social de los Estados Unidos de América) en un plan de prestaciones definidas, la fórmula teórica de cálculo de las prestaciones estaría entre el 1,71 % y el 2,43 % por cada año de servicio (multiplicado por el sueldo final). Ello contrasta con la tasa actual de acumulación de la Corte Internacional de Justicia, que es del 5,56 % en los nueve primeros años de servicio y del 1,85 % en los nueve siguientes.

53. Se puede admitir un cierto ajuste en las tasas de acumulación para reflejar la pérdida de prestaciones que puede sufrir un magistrado al abandonar su empleo anterior sin que se apliquen plenamente los máximos niveles salariales para determinar las prestaciones de la pensión del empleo anterior. Los actuales miembros de la Corte tomaron posesión de su cargo con una edad media de 60 años y se espera que hayan servido, de media, 14 años en el momento en que finalicen sus mandatos. Si un magistrado hubiera permanecido en su anterior empleo acumulando derechos de pensión durante ese período de 14 años, y si ese empleo ofreciera una pensión de prestaciones definidas sobre la base del sueldo final o del sueldo medio final, la pérdida en el coeficiente salarial aplicado a las prestaciones del empleo anterior podría afectar a la pensión percibida por dicho empleo en un porcentaje de hasta el 50 % (utilizando para el aumento del sueldo anual un porcentaje del 3 %). Si se aplica una carga del 30 % a las tasas teóricas de acumulación del 2,43 % al 1,71 % para ajustar el efecto de parte de la pérdida de sueldo, las tasas de acumulación aumentan hasta la franja comprendida entre el 3,16 % y el 2,22 % por año de servicio. En el cuadro 5 se compara el sistema actual con esta horquilla alternativa. En la alternativa 3 (véase el cuadro 5), la fórmula se sitúa en el 3,70 %, que se concibe para que coincida con la acumulación a largo plazo de la fórmula existente y la fórmula recomendada en el examen amplio anterior (véase [A/66/617](#)).

Cuadro 5

Fórmulas alternativas a los planes de prestaciones definidas – tasas de sustitución

(Porcentaje)

	<i>Plan actual</i>	<i>Alternativa 1 3,16 % por año de servicio acumulado</i>	<i>Alternativa 2 2,22 % por año de servicio acumulado</i>	<i>Alternativa 3 3,70 % por año de servicio acumulado</i>
Prestación después de 9 años de servicio	50,00	28,44	19,98	33,33
Prestación después de 18 años de servicio	66,67	56,88	39,96	66,67

54. Dada la variedad de tipos y niveles de prestaciones proporcionados por los anteriores empleadores de los magistrados actuales y los regímenes de la seguridad social, resulta difícil obtener una tasa de sustitución uniforme y adecuada. Por lo tanto, el diseño de un plan alternativo de prestaciones definidas debe basarse en consideraciones teóricas. La tasa de sustitución efectiva de un magistrado de todas las fuentes obtenidas durante su carrera dependerá en última instancia del nivel de acumulación de las pensiones adquiridas.

55. Al considerar el enfoque propuesto, es importante señalar en relación con los miembros de la Corte que se trata de un cargo electivo de carácter excepcional, que siempre se ha considerado una carrera autónoma. Tener en cuenta el historial laboral previo de los miembros y las prestaciones acumuladas no se correspondería con este enfoque de larga data. Un plan de pensiones diseñado para tener en cuenta los empleos previos de los miembros actuales de la Corte también podría plantear problemas jurídicos y prácticos en su administración.

56. Además, podría suponerse que los mandatos de los miembros de la Corte son la continuación de una carrera anterior con derechos de pensión que se podrían utilizar

en cualquier momento sin restricciones ni penalizaciones. En consecuencia, podría argumentarse que todo enfoque basado en supuestos relativos a los empleos anteriores de los miembros de la Corte y las prestaciones derivadas de estos favorecería inevitablemente a los magistrados procedentes de países que ofrecen buenos derechos de pensión y otras prestaciones de la seguridad social frente a los de países que no pueden ofrecer prestaciones comparables o incluso ninguna prestación de ningún tipo. Por tanto, este enfoque se podría considerar discriminatorio y objetable solo por esta razón. También podría tener consecuencias desfavorables para el carácter universal de la Corte, en el sentido de que podría disuadir a los candidatos de algunos países que no ofrecen los niveles de prestaciones que se esperan de quien se presenta a elecciones para la Corte.

57. Además, se puede argumentar que la absoluta independencia que se espera de los miembros de la Corte implica que su trayectoria profesional anterior no puede estar directamente ligada a su mandato en la Corte. Un plan de pensiones en el que se tuvieran en cuenta los ingresos nacionales previos y las pensiones nacionales correspondientes podría amenazar directamente la independencia de la Corte.

58. A este respecto, cabe recordar que en 1995 la opinión del entonces Secretario General era que la experiencia laboral previa de los miembros de la Corte no se debería tomar en consideración para determinar el nivel de sustitución de ingresos de sus pensiones. Los miembros de la Corte también expresaron una opinión similar en la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia ([A/66/726](#)).

Opción B

Pago de una suma fija en efectivo mediante planes mixtos de prestaciones definidas y aportaciones definidas

59. Otra alternativa consiste en estudiar el pago de una suma fija con cargo a la nómina a los magistrados que se jubilan, en lugar de ofrecerles prestaciones de la pensión. En esencia, esta suma única ascendería a lo que se puede considerar una cantidad íntegra y justa para renunciar al derecho a una pensión. Existen muchos procedimientos para establecer la cuantía del pago de una suma fija adecuada. En general, los modelos de fórmula serían similares a los conocidos como planes de jubilación mixtos, según se indica a continuación:

a) Plan de saldo de efectivo: se mantendría un saldo de cuenta teórico, suponiendo que el empleador reserva un porcentaje del sueldo del empleado en cada período y que el saldo reservado devenga intereses a una tasa establecida garantizada. En el momento de la jubilación o de la resolución del contrato, se pagaría el saldo teórico de la cuenta;

b) Plan de pensiones de activos financieros: se determina una suma única en el momento de la jubilación basada en un porcentaje dado del sueldo medio final o del sueldo final del empleado por cada año de servicio. En algunos planes se utilizan porcentajes que aumentan con los años de servicio.

60. Un ejemplo de la alternativa indicada en el párrafo 59 b) es establecer una fórmula por la que se duplicaría la cantidad que el empleador aportaría a un plan de prestaciones definidas en nombre del empleado. Por ejemplo, en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, un funcionario aporta un tercio del costo de las prestaciones de la pensión, o un 7,9 % de la remuneración pensionable por cada año de servicio. La Organización aporta los dos tercios restantes del costo, o un 15,8 % de la remuneración pensionable. Por tanto, se podría hacer una estimación simplificada de las prestaciones que ofrece el empleador multiplicando el 15,8 % por los años de servicio hasta el sueldo final para obtener el pago de una suma fija. Para

un magistrado medio con diez años de servicio, el resultado sería un pago único de 1,58 veces el sueldo final o 0,176 veces los años de servicio multiplicados por el sueldo final. A efectos de comparación, el mismo magistrado medio que se jubilara al promedio de edad de 67 años recibiría, conforme al plan actual, una pensión de un valor estimado de casi siete veces el sueldo final. Este ejemplo concreto se puede reducir a una tasa de acumulación anual, utilizando los supuestos actuariales, para compararla con las tasas que figuran en el cuadro 4. La tasa de acumulación anual comparativa es del 1,15 % al año, y el porcentaje correspondiente a la prestación tras diez años es del 11,5 %.

61. El plan de saldo en efectivo funciona en gran medida como un plan de aportaciones definidas en cuanto a que resulta difícil acumular prestaciones considerables durante períodos de servicio cortos. El plan de pensiones de activos financieros puede adaptarse más fácilmente para cumplir objetivos concretos en materia de nivel de prestaciones. Hay que tener presente que un modelo de suma fija exigiría un desembolso inmediato de efectivo por parte de la Organización, en lugar de una distribución de los pagos de la pensión a lo largo de la vida del afiliado, que es lo que sucede con el plan vigente.

62. Como se ha señalado, esta opción implicaría el pago de una suma fija en lugar de una pensión. Por tanto, supondría la abolición de la pensión actual de los magistrados a cambio del pago. Podría ser difícil conciliar la adopción de un sistema de este tipo con el Artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, que, como ya se ha observado, confiere a los miembros de la Corte el derecho a una pensión. Además, los miembros de la Corte no la consideran una opción atractiva.

63. Una variante de esta opción consistiría en utilizar la suma fija para comprar una renta vitalicia a una entidad de seguros de vida en el mercado abierto. En lugar de pagar la suma fija al afiliado que se jubila, dicha cuantía se utilizaría para garantizar los pagos de la pensión requeridos al mismo nivel que en el sistema actual. Esto tendría la ventaja de pagar una pensión de por vida y también de reducir los riesgos del balance de la Corte, dado que sería un pasivo que ya no recaería sobre ella.

Opción C

Mantenimiento del plan de prestaciones de pensiones actual

64. Esta opción consiste en mantener el plan de pensiones de los miembros de la Corte tal como está. Actualmente, el plan de pensiones es un sistema de acumulación de dos niveles, con una tasa de acumulación anual del 5,56 % en los primeros nueve años de servicio, seguida a partir de este punto por una tasa de acumulación anual del 1,85 %, sin superar un porcentaje máximo de prestaciones del 66,67 % (tasa de sustitución).

VIII. Consideraciones financieras

65. Hay dos consideraciones financieras distintas que son relevantes para las alternativas de diseño del plan: los costos anuales y el pasivo total que figura en los estados financieros de las Naciones Unidas.

66. Como se ha señalado, el plan de pensiones actual no está prefinanciado y los pagos a los jubilados y a los beneficiarios se hacen con cargo a los presupuestos de la Corte Internacional de Justicia y del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Dado que no se propone ningún cambio en el caso de los magistrados existentes y jubilados, el pasivo correspondiente a los miembros del plan existentes no cambia, independientemente de cualquier modificación en las prestaciones futuras de los nuevos magistrados.

67. Para demostrar las diferencias entre las opciones estudiadas desde el punto de vista financiero, en el cuadro 6 se exponen los distintos escenarios financieros de las alternativas de diseño opcional para un nuevo magistrado nombrado el 1 de enero de 2023 que recibe un sueldo básico neto anual de 187.000 dólares y que se jubilará dentro de nueve años.

Cuadro 6

Comparación de un desembolso de efectivo basado en un régimen de pagos con cargo a los ingresos corrientes

	<i>Pagos de las Naciones Unidas antes de la separación del servicio</i>	<i>Pagos de las Naciones Unidas en el momento de la separación del servicio después de 9 años de servicio</i>	<i>Pagos de las Naciones Unidas en el momento de la separación del servicio después de 18 años de servicio</i>
Plan actual (opción C)	0 dólares	93 500 dólares por año de por vida	124 667 dólares por año de por vida
Opción A1	0 dólares	53 183 dólares por año de por vida	106 366 dólares por año de por vida
Opción A2	0 dólares	37 363 dólares por año de por vida	74 725 dólares por año de por vida
Opción A3	0 dólares	62 327 dólares por año de por vida	124 667 dólares por año de por vida
Opción B – 0,176 veces los años de servicio multiplicados por el sueldo final	0 dólares	Pago único de 296 208 dólares	Pago único de 592 416 dólares

68. Los costos relativos previstos de cada uno de estos planes serían sencillamente proporcionales al nivel de pagos indicado en el cuadro 6, en particular la opción A2, siendo aproximadamente el 40 % del costo del régimen actual al cabo de 9 años y aproximadamente el 60 % del costo del régimen actual al cabo de 18 años.

69. También cabe señalar que el reducido número de personas incluidas en este plan puede exponer a su patrocinador a un mayor grado de variación en los pagos, con riesgo tanto de subida como de bajada. Hay menos oportunidades de mancomunar los riesgos que en los planes de pensiones de mayor tamaño. Por ejemplo, si algunos magistrados adicionales vivieran más de lo previsto o tuvieran un cónyuge significativamente más joven, esto podría tener un efecto desproporcionadamente elevado en el nivel de los flujos de efectivo futuros. Por el contrario, si un par de magistrados adicionales decidieran prestar servicio durante 18 años en lugar de 9, esto podría dar lugar a un nivel de flujos de efectivo inferior al previsto.

70. Las prestaciones para el cónyuge y los hijos también pueden suponer un costo elevado en cualquier plan de jubilación en los planes de prestaciones definidas a medida que aumenta la edad del afiliado. Sin embargo, en los sistemas judiciales no es infrecuente el 50 % en las prestaciones por cónyuge a cargo. Dado que la edad de los magistrados es más elevada, es menos probable que se utilicen las prestaciones destinadas a los hijos, por lo que estas no añadirían un costo significativo. También se espera que el costo de las prestaciones de discapacidad sea bastante pequeño. Sin embargo, dado que estas prestaciones cubren a un número relativamente pequeño de magistrados, las contingencias desfavorables relacionadas con la discapacidad u otras prestaciones secundarias podrían generar gastos inopinadamente elevados.

IX. Conclusiones

71. La Asamblea General ha afirmado en repetidas ocasiones que las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría de las Naciones Unidas deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría. Las opciones de las prestaciones definidas podrían seguir considerándose planes de prestaciones de jubilación apropiadas para los miembros de la Corte Internacional de Justicia. Los planes de la administración pública utilizada como referente (con planes de prestación definida de sueldo final principalmente) pueden tomarse como un indicador importante para este fin.

72. La opción B es la más fácil de administrar, pero podría ser la menos apreciada por los magistrados, que podrían considerarla un pago por terminación en el servicio en lugar de una modalidad de prestación de jubilación. También es posible que un acuerdo similar a la opción B se utilice para comprar una renta vitalicia en nombre del magistrado, de modo que se le proporcionaría una renta de por vida. Además de eliminar el pasivo de las pensiones del balance de la Corte, esta modalidad también puede ofrecer una mejor relación calidad-precio a largo plazo, ya que los proveedores de rentas vitalicias ofrecen la ventaja de mancomunar el riesgo de longevidad e invertir el pago inicial, lo que beneficia al comprador de la renta vitalicia. Por lo general, la prestación por cónyuge a cargo puede incorporarse a la compra de una renta vitalicia con este fin. Aunque las prestaciones por hijos a cargo son menos frecuentes en el mercado de las rentas vitalicias, son tan escasas que podrían seguir ofreciéndose directamente con cargo a la nómina de la Corte.

73. Como se señaló en el anterior examen de los planes de pensiones, una aplicación de la opción de prestaciones definidas sería la sustitución del actual sistema de acumulación de dos niveles, consistente en una tasa del 5,56 % en los primeros nueve años de servicio, seguida de una tasa del 1,85 % en años subsiguientes, sin superar un máximo del 66,67 %, por un sistema de acumulación lineal del 3,70 % anual durante 18 años y nada en años subsiguientes. Esto se traduciría en una reducción de la cotización inicial y, por ende, de la pensión que los futuros miembros de la Corte percibirían por los primeros nueve años de servicio (cabe señalar que se espera que la duración media de los mandatos sea de 14 años para la actual cohorte de magistrados en activo). También cabe pensar que esta opción alentaría períodos de servicio más largos (mediante reelección), con la consiguiente reducción del período de desembolso de las prestaciones, suponiendo que la edad media de contratación se mantenga en alrededor de 60 años.

74. En sentido contrario, podría aducirse que, al alentar a los miembros de la Corte a presentarse para ser reelegidos, la adopción de un sistema de acumulación lineal podría tener consecuencias adversas para la rotación en los cargos y, por ende, para el carácter universal de la Corte. De conformidad con el Artículo 13 del Estatuto de la Corte, los miembros de la Corte desempeñarán su cargo durante nueve años. Todo cambio en el sistema de pensiones basado en el supuesto de que los miembros presten servicio durante más de un mandato sería incompatible a tal efecto con el Estatuto.

75. Se puede argumentar que la igualdad entre los miembros de la Corte, así como entre los principales sistemas jurídicos del mundo que representan, es un principio fundamental subyacente del Estatuto de la Corte. Las partes que comparecen ante la Corte son Estados soberanos, no particulares. Por tanto, se podría decir que es esencial para una administración adecuada de la justicia internacional que los Estados soberanos tengan la seguridad de que existen unas condiciones de absoluta igualdad entre los magistrados ante los que comparecen. El principio de igualdad entre los magistrados es, por tanto, fundamental para asegurar que la igualdad soberana entre los Estados esté garantizada en los procedimientos judiciales entre ellos. Cualquiera

plan de pensiones que conlleve un trato diferente en materia de pensiones para los miembros de la Corte contravendría este principio. Lo mismo es válido para cualquier cambio del plan actual de pensiones que implicara que los nuevos miembros de la Corte disfrutaran de prestaciones sustancialmente distintas a aquellas de las que gozan los miembros en activo de la Corte. A este respecto, hay que recordar que la tercera parte de los miembros de la Corte se renueva cada tres años. Por tanto, se puede sostener que, si se adoptara un nuevo plan de pensiones, tendría que ofrecer prestaciones en gran medida comparables a las que se ofrecen con el plan vigente. Cualquier otro enfoque podría contravenir el Estatuto de la Corte. Asimismo, la introducción de una aportación de los afiliados para los nuevos magistrados también conduciría a la desigualdad de trato entre las diferentes cohortes de magistrados.

76. La Corte ha expresado una fuerte preferencia por la opción de no hacer cambios y ha declarado que, en su mayor parte, el plan actual de prestaciones de pensiones resulta satisfactorio y que se ajusta al Estatuto y a los principios de igualdad e independencia de los miembros de la Corte sobre los que se sustenta.

77. Se invita a la Asamblea General a que tome nota del presente informe.

Anexo I

Condiciones de servicio y remuneración de los miembros y magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia y el Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

	Corte Internacional de Justicia		Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales	
	Miembros	Magistrados <i>ad hoc</i>	Presidente	Magistrados
Sueldo neto anual a partir de enero de 2022	262.361 dólares anuales, incluido el ajuste por lugar de destino [multiplicador del ajuste por lugar de destino a enero de 2022 para los Países Bajos = 40,3]	1/365 del sueldo neto anual por día trabajado	262.361 dólares anuales, incluido el ajuste por lugar de destino [multiplicador del ajuste por lugar de destino a enero de 2022 para los Países Bajos = 40,3]	1/365 del sueldo neto anual por día trabajado
Estipendio especial	Presidente: 25.000 dólares anuales Vicepresidente (cuando desempeña las funciones de Presidente): 156 dólares diarios	No se aplica	Presidente: 25.000 dólares anuales	No se aplica
Gastos de viaje	Magistrados residentes: Viaje del magistrado, el cónyuge y los familiares a cargo reconocidos en el momento del nombramiento y la separación hacia y desde la sede de la Corte desde y hacia su domicilio establecido en el momento del nombramiento. Viaje de retorno del magistrado, el cónyuge instalado y los familiares a cargo reconocidos cada dos años civiles	Viaje de retorno de todo magistrado <i>ad hoc</i> , y un pariente cercano que viva con este, desde su domicilio a la sede de la Corte o el lugar donde se celebre la audiencia, cuando el Presidente de la Corte certifique que la presencia del magistrado <i>ad hoc</i> es necesaria para la misión oficial	Viaje del Presidente, el cónyuge y los familiares a cargo reconocidos en el momento del nombramiento y la separación del servicio hacia y desde la sede del Tribunal desde y hacia su domicilio establecido en el momento del nombramiento. Viaje de retorno del Presidente, el cónyuge instalado y los familiares a cargo reconocidos cada dos años civiles. El costo del equipaje extra no se acepta como gasto, a menos que el exceso responda necesariamente a la misión oficial	Igual que en el caso de los magistrados <i>ad hoc</i> de la Corte Internacional de Justicia

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	
	<i>Miembros</i>	<i>Magistrados ad hoc</i>	<i>Presidente</i>	<i>Magistrados</i>
	Magistrados no residentes: Un máximo de tres viajes de retorno cada año para el magistrado y un pariente cercano que viva con este desde su domicilio en el momento del nombramiento a la sede de la Corte, para participar en sus audiencias Todos los magistrados: El costo del equipaje extra no se acepta como gasto, a menos que el exceso responda necesariamente a la misión oficial			
Dietas	Pagaderas en las condiciones de las cuantías estándar aplicadas a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas más un 40 %	No se aplica	Pagaderas en las condiciones de las cuantías estándar aplicadas a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas más un 40 %	No se aplica
Gastos de mudanza	Magistrados residentes: Envío por traslado o envío no acompañado de efectos personales y enseres domésticos aplicables a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas Magistrados no residentes: Envío no acompañado de efectos personales y enseres domésticos aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas, previa aprobación del Presidente de la Corte	No se aplica	Envío por traslado o envío no acompañado de efectos personales y enseres domésticos aplicables a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas	No se aplica

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	
	<i>Miembros</i>	<i>Magistrados ad hoc</i>	<i>Presidente</i>	<i>Magistrados</i>
Prima de instalación	Magistrados residentes: Suma aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas Magistrados no residentes: Hasta el 50 % de la suma correspondiente a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas, previa aprobación del Presidente de la Corte	No se aplica	Suma aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas	No se aplica
Subsidio de reinstalación	Magistrados residentes: 24 semanas de sueldo básico neto (tras 9 años de servicio ininterrumpido o más) o 18 semanas de sueldo básico neto (tras 5 años de servicio ininterrumpido), pagaderas al finalizar el servicio y realizarse el reasentamiento fuera de los Países Bajos. Cuando se han prestado menos de 5 años de servicio ininterrumpido, la suma fija se prorratea sobre la base del límite máximo de 18 semanas de sueldo básico neto. Cuando se han prestado más de 5 pero menos de 9 años de servicio ininterrumpido, la suma fija se prorratea sobre la base del límite máximo de 24 semanas de sueldo básico neto	No se aplica	24 semanas de sueldo básico neto (tras 9 años de servicio ininterrumpido o más) o 18 semanas de sueldo básico neto (tras más de 5 años de servicio ininterrumpido), pagaderas al finalizar el servicio y realizarse el reasentamiento fuera de los Países Bajos. Cuando se han prestado menos de 5 años de servicio ininterrumpido, la suma fija se prorratea sobre la base del límite máximo de 18 semanas de sueldo básico neto. Cuando se han prestado más de 5 pero menos de 9 años de servicio ininterrumpido, la suma fija se prorratea sobre la base del límite máximo de 24 semanas de sueldo básico neto	No se aplica

	Corte Internacional de Justicia		Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales	
	Miembros	Magistrados ad hoc	Presidente	Magistrados
	La prestación no se aplica a los magistrados no residentes			
Pensión	La edad normal de jubilación es de 60 años. El monto de la prestación de jubilación asciende al 50 % del sueldo básico neto anual del magistrado (excluido el ajuste por lugar de destino) prorrateado si se han prestado menos de 9 años de servicio (o aproximadamente 0,468 % del sueldo básico neto por cada uno de los 108 primeros meses trabajados) más el 0,154 % del sueldo básico neto por cada mes de servicio adicional que supere los 108. El máximo es un 66,67 % del sueldo final (El mínimo es de 3 años de servicio)	No se aplica	Igual que en el caso de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, prorrateado para tener en cuenta la variación en la duración de los mandatos (es decir, 9 años en la Corte, 4 años en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia). (El mínimo es de 3 años de servicio). Si el Presidente fuera elegido entre los magistrados permanentes existentes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y se le permitiera mantener su relación contractual con las Naciones Unidas, se seguirían aplicando sus condiciones de servicio originales. Por lo tanto, en cumplimiento del Artículo 32, párrafo 5, del Estatuto de la Corte, no se le aplicaría cambio alguno del plan de pensiones que implicara una disminución de sus prestaciones	No se aplica
Prestaciones de familiares supérstites	El 50 % de la prestación de pensión o una suma fija, como liquidación final, equivalente a dos veces la prestación de pensión anual pagadera en el momento del fallecimiento	No se aplica	El 50 % de la prestación de pensión o una suma fija, como liquidación final, equivalente a dos veces la prestación de pensión anual pagadera en el momento del fallecimiento	No se aplica

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	
	<i>Miembros</i>	<i>Magistrados ad hoc</i>	<i>Presidente</i>	<i>Magistrados</i>
Subsidio de educación	Magistrados residentes: Se rige por los mismos reglamentos y normas que se aplican al personal de las Naciones Unidas No se aplica a los magistrados no residentes	No se aplica	Se rige por los mismos reglamentos y normas que se aplican al personal de las Naciones Unidas	No se aplica
Discapacidad	Pago del sueldo durante un período de enfermedad o discapacidad en el cual un miembro se vea imposibilitado de realizar sus tareas en el período de servicio. No existen responsabilidades más allá de ese punto	No se aplica	Pago del sueldo durante un período de enfermedad o discapacidad en el cual el Presidente se vea imposibilitado de realizar sus tareas en el período de servicio. No existen responsabilidades más allá de ese punto	No se aplica

Anexo II

Comparación de las prestaciones del régimen de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia con las prestaciones del régimen de pensiones de los magistrados en cargos judiciales comparables

Corte	Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada		Aportación del afiliado	Prestaciones secundarias		
			Edad	Reducción		Discapacidad	Supérstite	Hijos
Corte Internacional de Justicia	50 % del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), prorrateado por menos de 9 años de servicio (o 108 meses de servicio cumplidos) más, en el caso de los miembros reelegidos para un nuevo mandato después del 31 de diciembre de 1998, el 0,154 % multiplicado por el sueldo final por cada mes de servicio que supere los 9 años, hasta un máximo del 66,67 %	60 años (mínimo de 3 años cotizados)	En el momento de la separación	0,5 % por mes de diferencia entre la edad efectiva de jubilación y la edad normal de jubilación	Ninguna	Sí	Sí	Sí
Tribunal Supremo de los Estados Unidos	Pensión vitalicia: 100 % del sueldo con un mínimo de 10 años y si la edad y los años de servicio suman 80 (es decir, 65 años de edad más 15 años de servicio, 66 más 14 ... 70 más 10)	Cargo vitalicio (a partir de los 65)			2,2 % del sueldo (incluso durante la jubilación; comprende prestaciones por familiares supérstites e hijos)	Sí	Sí	Sí

Corte		Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada		Aportación del afiliado	Prestaciones secundarias		
				Edad	Reducción		Discapacidad	Supérstite	Hijos
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		4,275 % del sueldo base final por año en el cargo; pensión máxima del 70 % del último sueldo base percibido	65	A partir de los 60	Coeficiente de reducción aplicado que varía según la edad	10,25 % del sueldo base	No se aplica	No se aplica	No se aplica
Tribunal Europeo de Derechos Humanos		2 % del sueldo bruto por año de servicio, hasta un máximo del 70 %; existe la alternativa de recibir una suma fija	63				No	Sí	No
Corte Penal Internacional ^a	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	1,5 % del salario medio final durante los primeros 5 años de servicio; 1,75 % durante los 5 años siguientes; y 2,0 % por los 20 años siguientes, 1,0 % por el período de aportación que exceda de 30 años, hasta un máximo del 65 % de la remuneración media final tras 38,75 años de servicio	60 años los contratados antes del 1 de enero de 1990	55 años los contratados antes del 1 de enero de 2014 con 5 años de servicio	Varía en función de la edad normal de jubilación	Los afiliados aportan el 7,90 % de los ingresos pensionables; el empleador aporta el 15,80 % de la remuneración pensionable	Sí	Sí	Sí
		62 años los contratados a partir del 1 de enero de 1990, pero antes del 1 de enero de 2014	58 años los contratados a partir del 1 de enero de 2014 con 5 años de servicio						
		65 años los contratados a partir del 1 de enero de 2014							
Tribunal Supremo de Australia		Jubilación después de la edad mínima con 10 años de servicio: 60 % del sueldo actual; jubilación a la edad máxima con entre 6 y 10 años de servicio: 6 % del sueldo actual	Mínima 60 años ^b Máxima 70 años				Sí	Sí	No

Corte		Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada		Aportación del afiliado	Prestaciones secundarias		
				Edad	Reducción		Discapacidad	Supérstite	Hijos
Tribunal Supremo del Canadá ^c		66,67 % del salario final, prorrateado por menos de 10 años	15 años de servicio y edad más servicio, al menos 80 años; 10 años de servicio y 70 años de edad	55 años con 10 años de servicio	Prestación prorrateada basada en el servicio prestado en comparación con la prestación que se habría obtenido a la edad normal de jubilación	1 % del sueldo	Sí	Sí	Sí
Tribunal Supremo del Japón		1,266 % del sueldo medio indexado durante la carrera profesional	60 años, 65 años para 2025	No se aplica	No se aplica	15,508 % del sueldo	Sí	Sí	Sí
Tribunal Supremo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		2,5 % de los ingresos medios revalorizados obtenidos durante la carrera profesional	Alineada con la edad de jubilación del Estado (varía según la fecha de nacimiento; sube a 68 años para 2046)	55	Reducción actuarial	4,26 % del sueldo	Sí	Sí	Sí
Secretario General Adjunto	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	1,5 % de la remuneración pensionable media final durante los primeros 5 años de servicio; 1,75 % durante los 5 años siguientes; y el 2,0 % para los 20 años siguientes, con el 1,0 % por los servicios prestados durante más de 30 años hasta un máximo del 60 % de la remuneración pensionable en la fecha de separación del	60 años los contratados antes del 1 de enero de 1990 62 años los contratados a partir del 1 de enero de 1990, pero antes del 1 de enero de 2014 65 años los contratados a partir del 1 de enero de 2014	55 años los contratados antes del 1 de enero de 2014 con 5 años de servicio 58 años los contratados a partir del 1 de enero de 2014 con 5 años de servicio	Varía en función de la edad normal de jubilación	Los afiliados aportan el 7,90 % de los ingresos pensionables; el empleador aporta el 15,80 % de la remuneración pensionable	Sí	Sí	Sí

<i>Corte</i>	<i>Fórmula de cálculo de las prestaciones</i>	<i>Edad normal de jubilación</i>	<i>Jubilación anticipada</i>		<i>Aportación del afiliado</i>	<i>Prestaciones secundarias</i>		
			<i>Edad</i>	<i>Reducción</i>		<i>Discapacidad</i>	<i>Supérstite</i>	<i>Hijos</i>
	servicio (art. 28 d) de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas)							

^a A partir del 11 de marzo de 2021, los magistrados a tiempo completo de la Corte Penal Internacional fueron contratados con arreglo a las condiciones de servicio de un Secretario General Adjunto del régimen común de las Naciones Unidas, incluida la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Véase la resolución de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/19/Res.3, 16 de diciembre de 2020).

^b Si la separación voluntaria se produce a) antes de la edad de 60 años, o b) antes de la edad de 70 con menos de 10 años de servicio judicial, o c) a la edad de 70 años con menos de 6 años de servicio judicial, no se pagarán prestaciones si el magistrado tomó posesión de su cargo antes del 1 de julio de 2006.

^c Los empleados del Tribunal Supremo del Canadá están afiliados al Plan de Pensiones de la Administración Pública, patrocinado y administrado por el Gobierno del Canadá. Las prestaciones están integradas en los planes de pensiones del Canadá y de Quebec.

Anexo III

**Pagos anuales previstos por prestaciones de pensiones,
incluidos los de los magistrados jubilados y en activo y
los futuros magistrados**

(Miles de dólares de los Estados Unidos)

<i>Año</i>	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	<i>Total</i>
2022	2 780	2 955	5 735
2023	3 284	2 994	6 279
2024	3 235	3 013	6 248
2025	3 176	3 034	6 211
2026	3 756	3 042	6 798
2027	3 682	3 041	6 723
2028	3 602	3 032	6 634
2029	4 488	3 015	7 503
2030	4 408	2 989	7 397
2031	4 325	2 954	7 278
2032	4 256	2 908	7 164
2033	4 302	2 853	7 155
2034	4 406	2 787	7 193
2035	4 514	2 710	7 225
2036	4 627	2 624	7 251
2037	4 746	2 527	7 272
2038	4 869	2 420	7 289
2039	5 000	2 303	7 303
2040	5 137	2 178	7 315
2041	5 282	2 045	7 327
2042	5 434	1 906	7 340
2043	5 592	1 763	7 355
2044	5 757	1 616	7 373
2045	5 928	1 468	7 396
2046	6 104	1 321	7 425
2047	6 284	1 178	7 462
2048	6 468	1 040	7 508
2049	6 654	909	7 564
2050	6 843	787	7 630
2051	7 034	674	7 709
2052	7 228	573	7 800
2053	7 286	482	7 768
2054	7 341	403	7 744
2055	7 393	335	7 728
2056	7 319	277	7 596
2057	7 240	228	7 468
2058	7 158	188	7 345

<i>Año</i>	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	<i>Total</i>
2059	6 955	155	7 109
2060	6 867	118	6 985
2061	6 780	91	6 871
